

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A
Abogado

Señor
JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN
Medellín

REF : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DTES : ALBA NELIDA TORRES GUZMAN Y OTROS.
DDOS : JESUS ALBERTO SAÑUDO Y OTROS
RDO : 2020-00059-00
ASUNTO: Contestación Jesús Alberto Sañudo.

ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.438.331, con tarjeta profesional No. 248.413 del C.S. de la J. y con domicilio en Medellín, actuando con base en el poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor **JESUS ALBERTO SAÑUDO**, con domicilio en Medellín y que tiene la calidad de codemandado ante su Despacho en proceso verbal de la referencia; le manifiesto Señor Juez que respondo a nombre de mi poderdante la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por ALBA NELIDA TORRES GUZMAN, PAOLA ANDREA RESTREPO TORRES, JOHN SEBASTIAN VASQUEZ TORRES y la menos EMILIANA GARCIA VASQUEZ representada por su padre GUSTAVO ADOLFO GARCIA LOPEZ, respuesta que concreto en los siguientes términos:

AL OS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: FALSO, que el rodante tipo taxi haya sido quien ocasionara el accidente; siendo entonces esta una apreciación subjetiva de la parte demandante, en tanto la motocicleta de placas JWC-13C es quien adelanta por la derecha al vehículo tipo taxi y ocurre el impacto generando así en la colisión entre ambos rodantes.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que para la fecha del accidente en mención el vehículo de placas TSG-419 era conducido por su propietario señor JESUS ALBERTO SAÑUDO, también es cierto que se encontrara afiliado a la Cooperativa de Transportadores TAX COOPEBOMBAS LTDA. Y asegurado por la compañía MUNDIAL DE

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A
Abogado

SEGUROS S.A.

AL HECHO TERCERO: Mi representado no tiene conocimiento acerca de las lesiones padecidas por la señorita LUISA FERNANDA VASQUES TORREZ, en cuanto a la ocurrencia de los hechos está claro que es una apreciación subjetiva de la parte actora que narra el siniestro desde su propia conveniencia, pues mi asistido en cumplimiento con la normatividad de tránsito circulaba sobre el carril derecho cuando la motocicleta de placas JWC-13C lo adelanta por la derecha y ocurre el impacto generando así en la colisión entre ambos rodantes, por tanto no es cierto que el causante del accidente haya sido el señor JESUS ALBERTO SAÑUDO.

AL HECHO CUARTO: Es cierto que para el día de ocurrencia del accidente se presentó la autoridad de tránsito y elaboro el informe en mención, lo que no es cierto es que con el informe de tránsito elaborado por el agente se pueda evidenciar como ocurrió el hecho ni mucho menos como se produce el golpe entre los rodantes, nuevamente el accionante narra los hechos desde su conveniencia.

AL HECHO QUINTO: Mi Representado no conoce las lesiones padecidas por la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ TORREZ y si estas fueron causadas en el accidente en mención, así como tampoco conocen las valoraciones a las que fue sometida.

AL HECHO SEXTO: No tienen conocimiento mi representado acerca de lo narrado en este hecho de la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: No tiene conocimiento mi Poderdante que por los hechos acaecidos la Fiscalía General de la Nación haya iniciado investigación por el delito de Homicidio Culposos.

AL HECHO OCTAVO: No tiene conocimiento mi poderdante acerca de la actividad laboral que desempeñaba la señora VASQUEZ TORREZ ni el salario devengado

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A
Abogado

AL HECHO NOVENO: Mi Asistido judicial no conocía de manera personal a la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ por lo tanto desconoce cómo se conformaba su núcleo familiar.

AL HECHO DÉCIMO: No tiene conocimiento mi Poderdante acerca de lo narrado en este hecho de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No tiene conocimiento mi Poderdante acerca de lo narrado en este hecho de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y a nombre de mi Asistido Judicial JESUS ALBERTO SAÑUDO, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y corresponderá a la parte demandante demostrar la ocurrencia de los hechos, la relación de causalidad entre ellos, el resultado final, la veracidad y acreditación económica de los supuestos perjuicios que pretende cobrar en la acción judicial, y además demostrar en derecho que mis mandantes son solidarios en las condenas, a lo que de antemano me opongo y le pido Señor Juez absolver de los cargos impetrados a mi mandante, y condenar a la parte actora del proceso a pagarle las costas del mismo.

P R U E B A S:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Que se cite a la parte demandante de este proceso, para que absuelva interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le practicaré ante su despacho, sobre los hechos materia de la discusión judicial.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo establecido en los artículos 185 y 262 de la ley 1564 de

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A

Abogado

2012 solicito al despacho se requiera la comparecencia a su despacho de los suscriptores de los siguientes documentos aportados por la parte demandante, para que ratifiquen y declaren sobre el contenido de dichos documentos:

- Propuestas económicas realizadas por el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO a la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ TORREZ.

DOCUMENTAL:

- Peritaje realizado en la Secretaria de Movilidad de Medellín a la motocicleta de placas JWG-13C en el cual consta que no contaba con las condiciones para circular pues tenía ambas llantas lisas.

OPOSICION A LA ESTIMACION JURADA DE LOS PERJUICIOS:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, manifiesto a nombre de mis Poderdantes la Objeción a la Estimación Jurada de los Perjuicios que pretende la parte actora, con fundamento en la ausencia de soporte probatorio de los mismos, tal como expondré a continuación:

La parte demandante asevera haber tenido un detrimento patrimonial por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO por valor de \$9.342.044 y \$255.191.441 respectivamente, está claro que se realiza el cálculo con fundamento en un ingreso que no ha sido demostrado al interior del proceso puesto que corresponde a honorarios devengados por la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ TORREZ en razón a un contrato por prestación de servicios en donde la persona que presta el servicio debe asumir el pago de su seguridad social, rubro que no fue descontado para realizar el cálculo de dichos perjuicios, siendo entonces que la renta actualizada que tomo como base de liquidación no es la correcta en tanto del valor mensual percibido por honorarios se debe reducir en primera instancia lo

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A
Abogado

correspondiente a seguridad social, después se hace el cálculo del 25% correspondiente a gastos personales restándolo obteniendo entonces el valor con el cual se liquidaran dichos rubros, por lo anterior el cálculo de dichos perjuicios se encuentra mal realizado y las sumas solicitadas no obedecen a lo que jurídicamente corresponde, además de lo anterior para liquidar el lucro cesante futuro se tuvo en cuenta la expectativa de vida de la señora VASQUEZ TORREZ dejándose de lado cuantos años hacen falta para que la hija menor de la fallecida cumpla la mayoría de edad, pues para ella es quien se configura el menoscabo patrimonial en tanto las señoras ALBA NELIDA TORREZ, PAOLA ANDREA RESTREPO y el señor JHON SEBASTIAN VASQUEZ se encuentran laboralmente activos.

EXCEPCIONES PERENTORI

AS:

A. CAUSA EXTRAÑA EN MODALIDAD HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO:

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que las circunstancias de que se deriva la presente demanda obedecen a la ejecución de la conducción de vehículos, considerada por la doctrina y la jurisprudencia como actividad peligrosa y que por lo tanto la única forma de exonerarse es demostrando la existencia de una causa extraña.

Es importante mencionar que las condiciones de la vida y el punto de impacto entre ambos rodantes, coinciden con la versión rendida por mi Asistido judicial ante la autoridad de contravencional en donde manifiesta transitar sobre el carril derecho cuando es impactado por la motocicleta en su costado derecho demostrando que el conductor del vehículo tipo motocicleta, señor **JAVIER RODRIGUEZ SANCHEZ** adelanta al taxi por el costado derecho ocasionando el accidente, lo anterior también se encuentra fundamentado en el croquis elaborado por el agente de tránsito en donde quedan consignadas las trayectorias

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A

Abogado

de ambos rodantes sobre el carril derecho, asimismo y del peritaje realizado en la Secretaria de Movilidad de Medellín se observa que la motocicleta de placas JWG-13C no se encontraba en condiciones mecánicas para circular en tanto las dos llantas estaban lisas, lo que significa que ante una maniobra de frenado el automotor no responde de la manera que lo haría si el rodante estuviera en perfecto estado, es más se le exige mayor atención y precaución pues se trata de una motocicleta de alto cilindraje que por su torque despliega mayor velocidad y por ende mayor riesgo, es por esto que el señor **JAVIER RODRIGUEZ SANCHEZ** ciertamente es quien ocasiona al siniestro pues como lo menciona en su versión ante la autoridad administrativa observa el rodante tipo taxi sobre el carril derecho, mismo donde ocurre la colisión. Por ultimo si la colisión hubiese ocurrido como lo manifiesta la parte actora la motocicleta no hubiera quedado adelante del vehículo tipo taxi sino al costa derecho del mismo.

Si bien es cierto cuando una persona se moviliza por la vía publica lo hace pensando que va llegar a su lugar de destino sin contratiempos, también es cierto que cuando uno, independientemente de la participación que se tenga el ejercicio del transporte, bien sea de manera activa o de manera pasiva, debe propender por salvaguardar su propia integridad, actitud que para el caso concreto fue inobservada por el señor **JAVIER RODRIGUEZ SANCHEZ** conductor de la motocicleta de placas **JWG-13C** el cual fue imprudente en su circulación poniendo en peligro su propia integridad y por supuesto la de la señora **LUISA FERNANDA VASQUEZ** al faltar al deber objetivo de cuidado pues tratar de adelantar por el lado derecho el vehículo tipo taxi asumiendo de manera personal el riesgo, el cual aumenta de manera imprudente.

En ese orden de ideas la actuación del señor **JAVIER RODRIGUEZ SANCHEZ** constituye un eximente de responsabilidad para mi Representado pues se configuran todos los elementos pues fue **imprevisible** para el conductor del taxi de placas TSG-419 que el señor **RODRIGUEZ SANCHEZ** condujera la motocicleta a alta velocidad y adelantándolo por su derecha, por lo que el conductor del taxi tampoco

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A

Abogado

pudo evitar el accionar del motociclista, lo que hace que le sea **irresistible**, y finalmente, es un hecho ajeno al conductor, toda vez que él no detentaba ni el dominio ni la ejecución del hecho.

B. INEXISTENCIA DEL EXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL PERJUICIO Y EL HECHO:

Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que al ser el señor **RODRIGUEZ SANCHEZ** conductor de la motocicleta de placas **JWG-13C** quien aporta la causa única y determinante del accidente, rompe el nexo de causalidad con respecto a mi Prohijado.

Por todo lo anterior se evidencia que no existe relación directa y necesaria entre el supuesto hecho generador del daño y el daño.

C. CONCURRENCIA DE CULPAS: En caso de que el Despacho judicial considere que no se configuran la excepciones anteriormente expuestas, deberá considerar que tanto el conductor del vehículo tipo taxi como el conductor de la motocicleta están involucrados en el accidente de tránsito que hoy nos ocupa, se encontraban ejerciendo la actividad peligrosa de la conducción de vehículo motorizados, por lo que se propone esta excepción respecto al señor **JAVIER RODRIGUEZ SANCHEZ** quien es parte activa en la ocurrencia del accidente por lo tanto si es despacho considera que existe responsabilidad, concurre un porcentaje de responsabilidad que le corresponde asumir al señor **RODRIGUEZ SANCHEZ**.

D. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO: La parte demandante pretende cobrar la suma de 100 SMLMV por concepto de Perjuicios Morales para la menor **EMILIANA GARCIA VASQUEZ** y para **ALBA NELIDA TORREZ GUZMAN** y para **PAOLA ANDRÉA RESTREPO TORREZ** y **JHON SEBASTIAN VASQUEZ TORREZ** la suma de 50 SMLMV, e iguales sumas de dinero a título de Daño a la Vida de Relación, lo que al parecer de mi Asistido Judicial resulta exagerado en su cuantificación, en razón de los lineamientos legales y jurisprudenciales para la tasación de este tipo de perjuicios. Cabe anotar que los cobros que solicitan los demandantes por concepto de Daño en la vida de relación, no ha sido

ANDRÉS FELIPE AGUILAR A

Abogado

debidamente acreditado por la parte actora. Los criterios jurisprudenciales señalan que el Perjuicio a la Vida de Relación debe ser probado al interior del proceso, pues no basta con ser solamente mencionado en tanto que requiere acreditarse aquellas afectaciones definitivas que ha sufrido el demandante en su cuerpo y en su salud y la correlación directa de éstas con el impedimento para realizar las actividades que le generaban placer y disfrute en su vida cotidiana. En este sentido, nótese Señor Juez que el demandante no indica ni prueba cuáles eran aquellas actividades placenteras que realizaba, por lo que tal como están planteados estos rubros el en acápite de "*PRETENSIONES*", pareciese que se estuviera pretendiendo doblemente el rubro de "*PERJUICIO MORAL*".

E. COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento este medio exceptivo en el hecho de que la demandante pretende el cobro de la suma de \$264.533.485 pesos por concepto de ***LUCRO CESANTE en sus modalidades CONSOLIDADO Y FUTURO***, está claro que se realiza el cálculo con fundamento en un ingreso que no ha sido demostrado al interior del proceso puesto que corresponde a honorarios devengados por la señora LUISA FERNANDA VASQUEZ TORREZ en razón a un contrato por prestación de servicios en donde la persona que presta el servicio debe asumir el pago de su seguridad social, rubro que no fue descontado para realizar el cálculo de dichos perjuicios, siendo entonces que la renta actualizada que tomo como base de liquidación no es la correcta en tanto del valor mensual percibido por honorarios se debe reducir en primera instancia lo correspondiente a seguridad social y después se hace el cálculo del 25% correspondiente a gastos personales y reducirlo, por lo anterior el cálculo de dichos perjuicios se encuentra mal realizado y las sumas solicitadas no obedecen a lo que jurídicamente corresponde, además de lo anterior para liquidar el lucro cesante futuro se tuvo en cuenta la expectativa de vida de la señora VASQUEZ TORREZ dejándose de lado cuantos años hacen falta para que la hija menor de la fallecida cumpla los 18 años pues para ella es quien se configura el menoscabo patrimonial en tanto las señoras ALBA NELIDA TORREZ, PAOLA ANDREA RESTREPO y el señor JHON SEBASTIAN VASQUEZ se encuentran laboralmente activos.

ANDRÈS FELIPE AGUILAR A
Abogado

F. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA: Apoyo este medio exceptivo en la misma argumentación dada al proponer las excepciones perentorias anteriores.

G. GENÉRICA: Que se declare probada la excepción que resulte demostrada en el trámite del presente proceso judicial.

PRUEBAS A LAS EXCEPCIONES

Téngase como tales las mismas pruebas indicadas para la respuesta de esta demanda.

Las notificaciones personales las recibiré en la Secretaría de su despacho. Mi domicilio es Medellín, calle 59 No. 51D-41. Tel 512-42-43 ext. 175.

Correo Electrónico: andresabogado24@hotmail.com.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Medellín, de 06 de octubre de 2020.


ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR.
C.C. 1.152.438.331 de Medellín
T.P. 248.413 del C.S. de la J.

 Alcaldia de Medellín		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS		FECHA			Gama
						Día	Mes	Año	Nº
Placa:		Tipo:		Modelo:	Marca:	28 07 19 Hora: 00 15			N° 361 Firma:
JWG 13c		Moto			Yamaha XT2				32/3
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:									
SISTEMA		BUENO		MALO		Color: Blanca			
A. Freno de Pedal		✓				OBSERVACIONES			
B. Freno de Mano		Der.	Izq.	Der.	Izq.				
C. Dirección		Manubrio todo derecho desplazado hacia afuera.							
D. Luces		No se verificó su funcionamiento, direccionales delanteros derecho							
E. Pito		Destruído, hornos destruidos, Stop todo fallado, adherencia color							
F. Retrovisores		Destruídos							
INFORME DE DAÑOS									
					LLAVES DE ENCENDIDO		SI NO		
1. Asiento									
2. Babero									
3. Barras de Suspensión									
4. Caballete									
5. Cadena									
6. Caja Filtro									
7. Calapios delantero derecho desplazado hacia adelante, respecto borde									
8. Campana									
9. Carcasas									
10. Carenado frontal izquierdo parte superior, derecho, izquierda destruido todo derecho									
11. Chasis									
12. Comandos									
13. Cortavientos derecho izquierdo cara exterior, izquierdo destruido									
14. Defensa									
15. Guardabarros izquierdo doblado hacia afuera, respecto, roto									
16. Guayas									
17. Llanta Ambas llantas en su banda de rodadura, medida 90mm									
18. Manigueta derecha desplazado hacia afuera, respecto, izquierdo borde									
19. Manillar derecho doblado borde exterior.									
20. Mordaza									
21. Palanca del Crank									
22. Pasamanos todo derecho respecto									
23. Pedal de Cambios parte delantera doblado hacia afuera.									
24. Piso									
25. Rin									
26. Tacómetros									
27. Tanque de Combustible destruido, roto todo derecho parte central									
28. Tapas Laterales destruido izquierdo parte superior, destruido									
29. Tubo Salida de Escape Protector destruido, izquierdo, adherencia color blanco.									
OBSERVACIONES: 17- Externo, izquierdo doblado hacia abajo									
17- Verificado con el profundímetro.									
18- Depósito líquido de frenos impido parte superior.									
18- Fracturado									
19- Izquierdo parte superior, destruido.									
19- Frontal placa reventado parte superior.									
20- Blanca.									
Denis Jordano Sebayi. PERITO									

JUEZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL -

DEMANDANTE: ALBA NELIDA TORREZ GUZMAN Y OTROS

DEMANDADOS: JESUS ALBERTO SAÑUDO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX
COOPEBOMBAS LTDA.

RADICADO: 2020-00059-00

ASUNTO: PODER / PLACA: TSG419

Señora Juez,

JESUS ALBERTO SAÑUDO, mayor de edad con C.C. Nro. 8.013.109, domiciliado en Medellín Ant. actuando a nombre propio, de manera atenta manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados, **ANDRES FELIPE AGUILAR AGUILAR**, identificada con C.C. Nro. 1.152.438.331 de Medellín y T. P. Nro. 248.413 del C. S. de la J. y **YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ** identificado con C.C. 71.711.261 de Medellín y T.P. Nro. 168.873 del C.S. de la J., abogados en ejercicio, mayores de edad, domiciliados en Medellín, para que representen mis intereses en el proceso de la referencia

Los apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir, *conciliar, transigir*, llamar en garantía, reconvenir, ceder a cualquier título los derechos litigiosos, tachar de falsos documentos y en general con todas las facultades inherentes al mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería para actuar a los apoderados.

Del señor Juez, Atentamente,


JESUS ALBERTO SAÑUDO
C.C. Nro. 8.013.109

Aceptamos el poder,


ANDRES FELIPE AGUILAR A
C.C. Nro. 1.152.438.331
T.P. 248.413 del C. S. de la J.


YOHN FREDY PALACIO GONZALEZ
C.C. 71.711.261
T.P. 168.873 del C.S. de la J.

CALLE 59 # 51D-41
TELE: 512-42-43 EXT 175 CEL: 3145311194
aaguilar@coopebombas.com





7038

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue ... M.O.
presentado este documento, dirigido a: =====

JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-
personalmente por quienes lo suscribe,

JESUS ALBERTO SAÑUDO-

Con C.C.-C.E y/o PP N°

8.013.109

FIRMA 1**FIRMA 2**

DOY FE: MAURICIO LONDONO CARDONA

Medellín,

01/07/2020

**NOTARIA
NOVENA**



MEDELLIN
COLOMBIA